



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

**BUENOS AIRES, 26 AGO 2020**

**VISTO**, La Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género,

**CONSIDERANDO,**

Que las personas Travestis y Trans, mujeres trans y masculinidades trans son el colectivo que padece la mayor vulnerabilidad social; con la expectativa de vida más baja, y la tasa de desempleo y la falta de acceso al trabajo registrado más alta.

Que este Congreso Nacional sancionó en mayo de 2012 la Ley 26.743 de Identidad de Género, que establece el derecho a la identidad de género de las personas, pondera "el libre desarrollo de cada persona conforme a su identidad de género" y es reconocida a nivel mundial por ser la primera legislación en su tipo.

Que se han sancionado las siguientes leyes provinciales: Ley 14.789 de la Provincia de Buenos Aires, Ley 621 de la Provincia de Chubut, Ley 13.902 de la Provincia de Santa Fe, Ley 2.934 de la Provincia de Chaco y Ley 5.328 de la Provincia de Rio Negro.

Que a pesar de esta ampliación de derechos, la violencia hacia el colectivo Travesti y Trans se recrudece y aumenta de manera considerable, según el relevamiento que realiza el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su estudio "ORGULLO (PRIDE) en el trabajo", define las barreras que padece la comunidad Travesti y Trans en el acceso al empleo como "un desperdicio de talentos, con efectos negativos para la productividad y el crecimiento económico, cuya discriminación

R.P. N° 1098/20



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

genera desigualdades socioeconómicas que perjudican la cohesión social y la solidaridad, y dificultan la disminución de la pobreza”.

Que el derecho al trabajo y el acceso a la educación y la salud integral son las políticas públicas fundamentales para garantizar la igualdad y el pleno ejercicio de una vida digna.

Que nuestra sociedad impone como modelo hegemónico y excluyente la heteronormatividad, provocando persecución, exclusión, marginación y desigualdad en el acceso a oportunidades para todas las personas que no se ajustan a lo establecido.

Que la mayoría de ellas y ellos vive en extrema pobreza, privadas y privados de derechos económicos, políticos, sociales y culturales, por la expulsión de sus hogares y del ámbito escolar desde su niñez, resultando así el ejercicio de la prostitución como alternativa de subsistencia.

Que la igualdad de derechos para las mujeres y todas las personas de la diversidad sexual sólo se cumple por medio de políticas públicas concretas que reglamenten el cupo o la paridad en el acceso a cargos representativos o puestos de trabajo.

Que el programa que se crea implica el reconocimiento del “travestidismo social” y entiende que el Estado es el responsable de crear las condiciones necesarias que posibiliten la real igualdad en el acceso al trabajo, la educación y la vivienda de las personas Travestis y Trans, garantizando el fin de la violencia institucional a la que son sometidas.

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar el Programa de Empleo, Formación y Desarrollo para Personas Travestis y Trans en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que se implementará en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2º. A los efectos de la presente Resolución, persona trans es quien se autopercibe o expresa con un género distinto al que le fue legal o convencionalmente asignado al momento de nacer, incluyendo a quienes se identifican como travesti, transgénero y transexuales.

ARTICULO 3º: Podrá ser aspirante al Programa toda persona trans mayor de 18 años, haya o no accedido a los derechos establecidos en la Ley N° 26.743.

ARTÍCULO 4º: Crear, en la Dirección General de Recursos Humanos, un Registro de Solicitantes de Empleo en el que se asentarán las postulaciones de personas trans que aspiren a ocupar puestos para el ingreso al Programa de Empleo, Formación y Desarrollo para Personas Travestis y Trans.

ARTÍCULO 5º: Finalizado el proceso de selección, se procederá a designar a la persona postulante dentro de la planta temporaria, en la categoría que corresponda, según el grado de educación formal alcanzado:

categoría A-10 en caso de no acreditar el nivel educativo secundario completo.

categoría A-9 en caso de acreditar el nivel educativo secundario completo.

categoría A-8 en caso de acreditar el nivel educativo terciario o universitario.

ARTÍCULO 6º: Si la persona ingresante acredita la finalización de un estudio superior al alcanzado al momento de su ingreso, promocionará automáticamente a la categoría que ~~corresponda~~ corresponda según lo estipulado en el Artículo 5º.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

ARTÍCULO 7°: Al año de su ingreso, el equipo interdisciplinario realizará un informe de evaluación laboral para efectivizar la incorporación de la persona empleada a la planta permanente en idéntica categoría a la que reviste, cuando así resultara del informe mencionado.

ARTÍCULO 8°: Desarrollar capacitaciones para las personas ingresantes para distintas tareas legislativas y administrativas, e impulsar convenios con universidades públicas y privadas a los fines de fomentar la constante capacitación de las personas que se incorporen a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a través del Programa. En caso de no haber finalizado los estudios primarios o secundarios, la Dirección General de Recursos Humanos, a través de distintos mecanismos, facilitará las herramientas necesarias para que puedan terminar su escolaridad.

ARTÍCULO 9°: Crear en el ámbito de la autoridad de aplicación un equipo interdisciplinario de acompañamiento para la inserción laboral de las personas incorporadas al empleo.

ARTÍCULO 10°: Desarrollar campañas de "Buen trato y no discriminación". La Dirección General de Recursos Humanos realizará, en cooperación con las áreas de comunicación de la Honorable Cámara y otros organismos de gobierno o entidades públicas, campañas de difusión y concientización constantes para acompañar el ingreso de las, los y les trabajadores garantizando un ambiente de trabajo libre de violencia y discriminación a través de políticas de sensibilización.

ARTÍCULO 11°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente de esta Honorable Cámara.

ARTÍCULO 12°: Regístrese, comuníquese y archívese.-